REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**SUCESION**
Demandante	Alonso Andrés Ospina Rivera
Causante	Blanca Stella Rivera Arce
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00353 00
Asunto	**Remite demanda por falta de competencia**
Fecha de la providencia	Agosto cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016)

Al revisar la demanda de sucesión que por intermedio de apoderado presenta **Alonso Andrés Ospina Rivera** se predica en el escrito de demanda que el valor de la cuantía se estima en $40.000.000.oo, folio 4 del cuaderno principal.

Frente al precitado factor cuantía, el articulo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: *"Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (…)*

11. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley… ".

Así las cosas, en el presente asunto observa el Despacho que la cuantía estimatoria de $40.00.000.oo, señalada por la parte interesada en la Litis, corresponde al proceso de menor cuantía, a voces del normativo 25 del Código General del Proceso, que establece la mayor cuantía en valor superior a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha corresponde $103.418.100.oo.

Entonces, el Juzgado carece de competencia para tramitar el asunto por el factor cuantía, en consecuencia, habrá de declararla oficiosamente y remitir el expediente a la autoridad judicial competente para que continúe con el trámite que corresponda, haciendo las demás salvedades de ley a que haya lugar.

En consecuencia se **Rechaza** la demanda y se ordena por Secretaría, enviase la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civiles Municipales que por distribución le corresponda, para que conozca de ella.

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 101
del 05 AGO 2016
LEONARDO BERMUDEZ